



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

GS-2026-064974-DEATA

Sabanalarga (Atlántico), 07 de julio de 2026

Señor (a)
Usuario Anónimo
Soledad-Atlántico

Asunto: Respuesta a Queja 928492-20260626

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la Queja del asunto, la cual se remitió a este Comando por competencia y quedando registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 **"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**.

Una vez se tiene conocimiento de la queja a la que se refiere, se dio inicio a los protocolos internos para la atención de Quejas y Reclamos en contra de la Institución y sus funcionarios, siendo sometidas y evaluadas en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la policía Nacional (CRAET).

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que de una u otra manera puedan desdibujar e ir en contra de los lineamientos institucionales, que de seguro se traducirá en un cúmulo de experiencias y aprendizajes en busca de fortalecer la Política de Integridad enmarcada en la Ética Policial.

Con el ánimo de verificar lo manifestado por la persona "anónima", es valioso aclarar que esta oficina tiene la disposición y las puertas abiertas para atender todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía; y teniendo en cuenta la modalidad a la que acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, y si sus pretensiones tienen la finalidad de la corrección de las conductas reprochables, es importante que para este tipo de quejas se suministren pruebas y/o soportes que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que encuadren en una conducta punible o de ámbito disciplinario, para la aplicación de los correctivos a que haya lugar, en regulación de lo antes mencionado y como lo establece Ley 1952 de 2019 **"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario,"**

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

En ese entendido, lo que establece el inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **NO procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos la disposición de esta oficina, para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, puesto que, estas son de ayuda para el continuo mejoramiento del deber constitucional y legal que nos atañe con la ciudadanía.

Atentamente,



Comisario. **HUGO ENRIQUE RACERO BUSTAMANTE**
Suboficial o Mando Nivel Ejecutivo de Comando



Elaboró: Patrullero: **HUGO ENRIQUE RACERO BUSTAMANTE**
Mando Ejecutivo de Comando


Revisó: Comisario **HUGO ENRIQUE RACERO BUSTAMANTE**
Mando Ejecutivo de Comando

Fecha de elaboración: 07/07/2026
Ubicación: Respuestas /2026

kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal
Teléfono: 3206747 extensión 56302
deata.sumec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

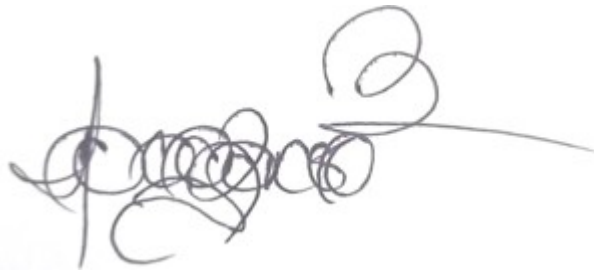
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEATA.

Sabanalarga 07 julio del 2026


CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario queja ticket 928492-20260626 teniendo en cuenta que el correo electrónico que aportan no le llegan los mensajes de correo, así mismo no aporta ningún otro medio de notificación tales como, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE



Comisario **HUGO RACERO BUSTAMANTE**
Mando Ejecutivo de Comando DEATA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.

Sabanalarga, 07 de julio de 2026.

Señor
jose.gonzalez@hotmai.com
Sabanalarga

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 928492-20260626.

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-064974-DEATA, de fecha 07 de julio de 2026, signado por el señor Comisario HUGO ENRIQUE RACERO BUSTAMANTE Mando Ejecutivo de Comando del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 928492-20260626, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> Departamento de policía Atlántico /notificaciones, desde el 07 de julio de 2026 a las 12:20 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la base del Distrito Tres de policía Sabanagrande del Departamento de policía Atlántico, ubicada en la Estacion de Policía del municipio de Santo Tomas-Atlántico

Atentamente,



Comisario HUGO RACERO BUSTAMANTE
Mando Ejecutivo de Comando DEATA

Elaborado por: CM. HUGO RACERO BUSTAMANTE
Revisado por: CM. HUGO RACERO BUSTAMANTE
Fecha elaboración: 07/07/2026
Ubicación: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal